



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1430-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y deroga el quinto transitorio del Decreto por el que se aprueba el diverso que adiciona los artículos 3º, párrafo primero, fracciones III, V y VI, y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la 4. Iniciativa.	Dips. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Javier González Garza, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Cantú Garza, Héctor Larios Córdova, Emilio Gamboa Patrón, Gloria Lavara Mejía, Aída Marina Arvizu Rivas y Silvia Luna Rodríguez.
5. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PRD (los 2 primeros), Convergencia, PT, PAN, PRI, PVEM, Alternativa y NA.
6. Fecha de presentación ante el 7. Pleno de la Cámara.	17 de abril de 2008.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de abril de 2008.
9. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Reformar el sistema educativo nacional, destacando lo siguiente: 1) Explicitar que el Estado impartirá educación, desde la preescolar hasta la media superior, agregando que la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; siendo ésta y la media superior obligatorias. 2) Establecer que la educación será el eje fundamental del desarrollo nacional, fijando la obligación del Estado —Federación, estados, Distrito Federal y municipios— de garantizar el desarrollo de una política de Estado para tales fines. 3) Delegar a la ley secundaria la determinación de lineamientos y criterios generales para garantizar que la educación se imparta y evalúe con calidad, transparencia y rendición de cuentas. 4) Agregar al principio de laicidad, que los planes



y programas de estudio y las actividades académicas en los planteles públicos y particulares se mantendrán ajenos a cualquier doctrina religiosa. 5) Prever que la educación fomentará el respeto a los derechos humanos y la no discriminación, atenderá el cuidado del medio ambiente y fortalecerá el respeto por la diversidad cultural, así como que la educación estará vinculada al desarrollo científico y tecnológico del país; 6) Fijar que la ley establecerá mecanismos claros y transparentes para fomentar la participación social en la educación y 7) Establecer que la educación preescolar y primaria que se imparta a los miembros de los pueblos indígenas será bilingüe.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar, en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Precisar, en el caso del artículo 3° constitucional, la totalidad de las reformas y adiciones practicadas a dicho precepto. Asimismo, en el artículo primero de instrucción, sustituir por número arábigo, en lugar de letra, la referencia al artículo 3°.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 3o. <i>Todo individuo</i> tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación preescolar, <i>primaria y secundaria</i>. <u>La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica <i>obligatoria</i>.</u></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y deroga el artículo quinto transitorio del decreto por el que se aprueba el diverso que adiciona el artículo tercero en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 12 de noviembre de 2002, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, se adiciona una fracción VI, y se recorre la numeración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado —Federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación, desde la preescolar hasta la media superior.</p> <p><u>La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</u> La educación será el eje fundamental del desarrollo nacional. El Estado —Federación, estados, Distrito Federal y municipios— garantizará el desarrollo de una política de Estado para tales fines.</p>

La educación *que imparta el Estado tenderá a desarrollar* armónicamente todas las facultades del ser humano y *fomentará en él*, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y *en* la justicia.

No tiene correlativo

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, *dicha educación será laica* y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

No tiene correlativo

II. El criterio que orientará *a esa* educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos—

La educación **fomentará** armónicamente todas las facultades del ser humano y, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto a los derechos humanos, la no discriminación**, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, la justicia y **la paz**.

La Ley determinará los lineamientos y criterios generales para garantizar que dicha educación se imparta y evalúe con calidad, transparencia y rendición de cuentas.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, **la educación que imparta el Estado será laica**; por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Los planes y programas de estudio y las actividades académicas en los planteles públicos y particulares se mantendrán ajenos a cualquier doctrina religiosa.

II. El criterio que orientará **la** educación se basará en los resultados del progreso científico **y tecnológico**, luchará contra la ignorancia y sus efectos, **la discriminación**, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento **político**, económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos—

atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, *tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento **sustentable de** nuestros recursos **y el cuidado del medio ambiente**, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de **fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural**, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los **pueblos y de todas las personas**, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de **personas;**

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en las fracciones **I y II**, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior –con excepción de las instituciones a las que la ley otorga autonomía, de acuerdo con la fracción VIII del presente artículo–** y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita. **La Ley establecerá mecanismos claros y transparentes para fomentar la participación social en la educación, así como para promover condiciones de igualdad y equidad en el acceso y la**

<p>V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, <i>apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p> <p>a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y</p>	<p>permanencia en el sistema educativo.</p> <p>V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas –incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación.</p> <p>La educación estará vinculada al desarrollo científico y tecnológico del país. Es obligación del Estado -Federación, estados, Distrito Federal y municipios- promover, impulsar y financiar la ciencia, tecnología e innovación para contribuir al desarrollo nacional y regional del país.</p> <p>VI. La educación preescolar y primaria que se imparta a los miembros de los pueblos indígenas será bilingüe.</p> <p>VII. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, los particulares deberán:</p> <p>a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y las fracciones I y II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III;</p>
---	---

<p>b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, <i>en los términos</i> que establezca la ley;</p>	<p>b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público y acreditar los criterios de calidad y pertinencia que establezca la ley.</p>
<p><u>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y</u></p>	<p>VIII. El Estado -Federación, estados, Distrito Federal y municipios- atenderá de manera creciente la educación superior. <u>Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.</u></p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Las instituciones particulares de educación superior deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción VII inciso b) de este artículo.</p>
<p><u>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones</u></p>	<p><u>IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones</u></p>

económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona el artículo 3o., en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículos Primero al Cuarto. ...

Artículo Quinto.- *La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de*

económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. Hacer que sus hijos, **hijas** o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y **media superior**, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

Artículo Tercero. Se deroga el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se aprueba el Diverso que adiciona el artículo tercero en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Transitorios

Artículos Primero al Cuarto. ...

Artículo Quinto. Se deroga.

<p><i>preescolar, a partir del ciclo 2005-2006; el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados, el Estado mexicano habrá de universalizar en todo el país, con calidad, la oferta de este servicio educativo.</i></p> <p>Artículos Sextos al Octavo. ...</p>	<p>Artículos Sexto al Octavo. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar el acceso a la educación media superior a todos los estudiantes en edad de cursarla, se realizará de manera gradual y creciente, en diversas modalidades y con calidad y pertinencia.</p> <p>Tercero. Para garantizar la política de Estado en educación, la autoridad educativa federal convocará -en un plazo de seis meses a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto- a las diversas instituciones y sectores involucrados en la educación, así como a las autoridades educativas de los distintos órdenes de gobierno.</p> <p>La política de Estado tendrá como objeto convertir a la educación en el eje del desarrollo nacional, con metas de largo plazo y estará orientada hacia la mejora de la calidad, equidad y pertinencia del Sistema Educativo Mexicano.</p> <p>Cuarto. La educación destinada a los educandos de tres años de edad se atenderá en la modalidad de educación inicial. El Estado</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>–Federación, entidades federativas y municipios- establecerá los mecanismos para dar cumplimiento a la atención educativa, con calidad, a las familias que soliciten este servicio educativo.</p> <p>Quinto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.</p> <p>Sexto. Al entrar en vigor el presente Decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.</p>
--	--

YPG